



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00194-00

**Demandante:** LINEY LUDIS RAMIREZ CATAÑO

**Demandado:** MUNICIPIO DE SINCELEJO

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

LINEY LUDIS RAMIREZ CATAÑO, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la MUNICIPIO DE SINCELEJO, solicitando la nulidad de las Resoluciones N° 2189 del 30 de junio de 2016 y la N° 5230 del 30 de diciembre de la misma anualidad.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** La parte actora deberá establecer la cuantía en los términos del Art. 157 del CPACA, ya que se establece la suma de \$74.244.689, sin poder verificarse de donde surge dicho valor de manera específica, a más que al entrarse de un asunto con resorte laboral, el valor referido de ser asumida por este Despacho Judicial, conllevaría a la declaratoria de falta de competencia, siendo el competente para ello el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, según lo establecido en el Art. 156 Núm. 2—al superarse la cifra de 50SMLMV, para tal efecto-, de allí que es menester que además de señalarse y especificarse los valores asumibles para la competencia de esta actuación, se indiquen las normativas que imponen su conocimiento a esta Agencia Judicial.
- 2.-** La parte actora deberá señalar la dirección de notificaciones judiciales electrónica de la parte demandada, con miras a que se dé curso al proceso de notificación judicial en los términos del Art. 199 del CPACA
- 3.-** Es menester se aporten dos (02) copias de la demanda para surtir la notificación del Ministerio Público, y agotar los tramites dispuestos por el Art. 199 del CPACA. Bajo la normativa en mención es necesario se allegue también copia de la demanda y sus anexos a través de medio magnético CD –Disco compacto-.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva

notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado, la señora **LINEY LUDIS RAMIREZ CATAÑO**, en contra de la **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

**3°.-** Téngase al Dr. **JOSE LUIS MENDOZA BARRIOS**, identificada con C.C N° 93.311.196 y T.P N° 42.359 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 7 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**